

ORDEN de 17 de julio de 1991, por lo que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de veinticuatro millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de veinticuatro millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientas noventa y ocho (24.824.498 ptas.) ptas., al Ayuntamiento de Cádiz, con la finalidad de financiar las subvenciones de Obras comprendidas en la actuación denominada Mejora de la Imagen del Casco Antiguo. Ayudas a la Rehabilitación.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de certificaciones expedidas por técnico competente, acreditativas de la ejecución de las obras incluidas en los proyectos previamente presentados y comprendidas en la Actuación que se subvenciona.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Cádiz y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario, General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 19 de julio de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de ciento sesenta y cuatro millones tres mil ochocientos treinta pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ciento sesenta y cuatro millones tres mil ochocientos treinta (164.003.830 ptas.) ptas., al Ayuntamiento de Cádiz, con la finalidad de financiar la actuación denominada Balneario y Playas de Cortadura. Balneario en Cortadura (2ª fase).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de su subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Cádiz y demás efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Sevillana de Expansión, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Sevillana de Expansión, S.A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 1 de julio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 5 de abril de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y el Real Decreto 4042/82 de 29 de diciembre sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA " SEVILLANA DE EXPANSIÓN, S.A., Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 1º AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio, será de aplicación para los trabajadores de la Empresa, Sevillana de Expansión, S.A., en la Comunidad de Andalucía, con Centros de trabajo en Sevilla, Cadiz y demás puntos de Carga dependientes de las mismas.

Queda expresamente excluido el Personal que efectúa funciones de Alta Dirección y alta Gestión.

El presente convenio Colectivo, ha sido redactado, de común acuerdo entre la Comisión negociadora, integrada por los Delegados de Personal y la Representación de la Empresa.

ARTICULO 2º.-VIGENCIA Y DURACION.-

El presente convenio, tendrá una duración de dos años, estando vigente, por lo tanto, desde el 1-1-91 a 31-12-92, quedando automáticamente prorrogado de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prorrogas por escrito.

ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y ABSORCIÓN.-

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en computo anual en su totalidad, a las que anteriormente regían, por la mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, Convenio Colectivo, cualquiera que fuese su naturaleza y el origen de su existencia. Así mismo, los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el sector en el momento del comienzo de su vigencia.

Las Disposiciones y Resoluciones Legales futuras que apliquen variación económica o de otra índole en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, en computo anual, en su orden normativo de referencia, superan el nivel total de los percibido, incluidas tanto las percepciones salariales como las no salariales; es decir los conceptos en computo anual quedando en caso contrario, absorbidas dentro de este.

ARTICULO 4º.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible, y en supuesto de que un Organismo Laboral competente en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido que debe ser uno o indivisible en su aplicación.

No obstante, si fuera rechazado por el Organismo laboral competente cualquiera de sus artículos, La Comisión Paritaria intentará la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del acuerdo.

ARTICULO 5º.- LEGISLACION LABORAL.-

El presente convenio tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y sus trabajadores.

A todos los efectos, y para cuánto no esté previsto en el presente convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, compuesta por dos miembros representantes de los trabajadores y dos miembros por parte de la Empresa. Esta Comisión será designada por ambas partes, manteniéndose los mismos componentes, durante la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 7º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores que, como mínimo, tengan una antigüedad de un año en la Empresa tendrán derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones retribuidas, con el salario real, más la comisión que le corresponda por ventas del suple/ruta.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones según la Legislación vigente. El calendario de vacaciones, se confeccionará antes del día 15 del mes de Abril, y serán disfrutadas, preferentemente, en la época estival, comprendidas entre el 15 de Junio y el 30 de Septiembre. Si por necesidades de fabricación, ventas o mercado, fuera necesario dividir los periodos de vacaciones, en ningún caso, cada uno de ellos, será inferior a 15 días, y al menos uno de los periodos deberá disfrutarse en época estival.

ARTICULO 8º.- REVISION MEDICA.-

Todos los trabajadores se someterán, durante la vigencia del presente convenio a una revisión médica anual voluntaria.

ARTICULO 9º.- ROPA DE TRABAJO.-

La ropa de trabajo para todo el personal se detalla en anexo adjunto.

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.-

Se establecen unos nuevos conceptos salariales que sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando, hasta la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. Estos nuevos conceptos salariales serán los siguientes.

Salario base- Plus Convenio- Antigüedad- Prima de Actividad. Complemento Personal Dedicación.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTO A DELEGADOS.-

Aquellos trabajadores, que tengan a su carga la responsabilidad de una Delegación a partir de diez rutas o más, percibirán un complemento de 20.000 ptas mensuales.

ARTICULO 12º.- ANTIGÜEDAD.-

Todos los trabajadores tienen derecho a una promoción económica consistente en el 6 por 100 del salario base, por trienio, a partir del día 1 del mes siguiente al cumplimiento del mismo.

ARTICULO 13º.- ROBOS.-

Los robos que tengan origen por negligencia de los vendedores, bien por dejar las puertas abiertas o las llaves puestas, serán por cuenta de éstos. Los cometidos por la noche, cuando se encuentre forzada la cerradura o rotura de algún cristal, será obligación del vendedor, a fin de que el seguro se haga cargo de los mismos, llevar el coche al taller de la Empresa para su comprobación y poner la correspondiente denuncia. En caso de robo, atraco, ó expoliación, deberán pasar al Departamento de Personal de la Empresa, antes de hacer la denuncia, sin cuyo requisito no será abonado el importe correspondiente.

ARTICULO 14º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen tres devengos de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán el 30 de Marzo, el 25 de Junio y el 20 de Diciembre, consistente en el salario base más la antigüedad, bien entendido que la paga de beneficios abonada en el mes de Marzo corresponde a los devengos del año anterior.

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, cobrarán la parte proporcional de dichas pagas, teniendo en cuenta que se prorratean por doceavas partes.

ARTICULO 15º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.-

Si como consecuencia de negligencia en la conducción, alcoholismo, drogas, o faltas a la Autoridad, le fuera retirado el car-